

Victoriano Muñiz Fernández, don Ignacio Ortega Goitia, don Teodoro del Pino Jiménez, don Carlos Ramos Domínguez, don Zenón Rodríguez Gangoso, don Juan Rouyet Pérez, don Dámaso Ruiz Núñez, doña Marcelina Sánchez Fernández, don Francisco Soler Mestres, don Pascual Taura Torres, don Rafael Vidiella Pajares, don Florencio Echezarreta Lanza, don Fernando Orgambides Jurado y Guillermo Sintés Reyes,

Este Ministerio, ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1282

ORDEN de 5 de enero de 1980 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble a don Enrique Daries Coll y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín María Aleixandre López-Puigcerver, don Enrique Daries Coll, don Joaquín Fabra Grifoll, don Francisco García y García, don Juan Marina Simó, don Antonio Soroa y Pineda, y don Angel Oliveras Guart,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1980.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1283

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Interprovincial, suscrito por la Empresa «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de Flota.

Visto el II Convenio Colectivo Interprovincial, suscrito por la Empresa «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de Flota.

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de Flota, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 22 de junio de 1979 por las partes negociadoras, y tiene vigencia desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1979.

Resultando que por tratarse de una Empresa privada cuya plantilla no supera los quinientos trabajadores no fue sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo capacidad legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente.

Considerando que este Convenio se ajusta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo para el año 1979, por lo que procede su homologación, la cual no incluye aquellas cláusulas como la de la no aplicación de la cotización de la Seguridad Social, mencionada en su artículo primero, en cuanto infrinjan disposiciones de derecho necesario. Es de tener en cuenta la advertencia prevista en el artículo quinto, tres del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el II Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de Flota, haciéndoles saber que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 22 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de Flota.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «RAFAEL RIVA SUARDIAZ» Y SU PERSONAL DE MAR

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación y vigencia.*—El presente Convenio es de aplicación para la Naviera «Rafael Riva Suardiaz» y su personal de mar.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1979.

Su vigencia será de un año con efectos hasta el 31 de diciembre de 1979, y quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos si no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes durante los tres meses últimos a su vencimiento.

No tendrán efecto retroactivo los siguientes conceptos:

Cotización a la Seguridad Social.

Permisos natalidad, nupcialidad, fallecimientos, cursillos, licencia, etc.

Dietas.

Seguro de vida y accidentes.

Art. 2.º *Mejoras futuras.*—Si una vez vigente el presente Convenio entraran en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante aplicables a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores, y siempre que estas condiciones tengan carácter estrictamente oficial y estén publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado «Boletín Oficial del Estado» se indique.

Art. 3.º *Prórroga y denuncia.*—Estará de acuerdo con lo expuesto en el artículo primero de este Convenio, pudiendo denunciarlo dentro de los tres últimos meses a su vencimiento.

Art. 4.º *Cuadro orgánico.*—Se obligará a la existencia como mínimo de un cuadro orgánico por buque, actualizado y legalizado por las autoridades competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las autoridades competentes varíen el cuadro orgánico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento e información de toda la tripulación.

Art. 5.º *Aplicación del cuadro orgánico.*—Todos los buques componentes de la Flota que corresponda estarán obligados a tener el cuadro orgánico totalmente actualizado, de acuerdo con su cuadro indicador de tripulaciones mínimas.

Cada componente de la dotación del buque deberá saber y ejecutar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos supondrá sanción de acuerdo con la OTMN.

Art. 6.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulados: Cuatro meses.

b) Maestranzas y Subalternos: Dos meses.

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándolo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

Caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español, y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque serán a cuenta de la Empresa.

Las bajas por enfermedad y accidente interrumpen el periodo de prueba, de conformidad con la legislación vigente.